01/06/2009

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Vicios ocultos en inmueble: el plazo para reclamarlos es civil, no procesal.

El plazo previsto en el artículo 1490 del Código Civil es un plazo civil, no procesal. No se aplica el artículo 135 de la LEC.

Son hechos incontrovertidos en estos autos que, habiendo sido entregadas por el demandado las llaves de la vivienda vendida en fecha 14 de mayo de 2002, no se interpuso la demanda iniciadora de la presente litis, en ejercicio de acción redhibitoria por los vicios ocultos del inmueble en cuestión, hasta el día 15 de noviembre de igual año, por lo que ha transcurrido el plazo de caducidad.

Evidente diferenciación existente entre los plazos civiles, cuyo cómputo debe efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Código Civil (para los plazos fijados por meses, como es el caso ahora controvertido, se computarán de fecha a fecha, sin excluir en ningún caso los inhábiles), de los procesales, los que atañen al tracto de esta naturaleza, los únicos para los que resulta aplicable la especialidad prevista en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF